



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente**

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
EUROAMERICA ADMINISTRADORA  
GENERAL DE FONDOS S.A.**

**SANTIAGO, 4 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**RES. EXENTA N° 5904**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 28 y 29 inciso segundo del D.L. 3.538 de 1980; el artículo 47 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712; el artículo 65 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Superintendencia, en adelante e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento por parte de **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.**, en adelante también e indistintamente "Euroamerica", la "Administradora" o la "Sociedad", de la sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en adelante también la "NCG N° 365", que, entre otros aspectos, regula la confección y disponibilidad del folleto informativo que las sociedades administradoras deben proveer a los partícipes de los fondos que administren y al público en general.

2.- Que, a partir de dicha revisión, se advirtió que la Administradora no remitió a este Organismo, según lo establecido en la sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, los folletos informativos de las siguientes series y fondos:

a. Series A y C del Fondo Mutuo Euroamerica Investments Latam Local Currency Debt, que iniciaron sus operaciones el 23 de abril de 2015, y sus respectivos folletos informativos fueron enviados el día 15 de mayo de 2015, previa representación de este Organismo.

b. Serie D del Fondo de Inversión Euroamerica Investments Grade Latam, que inició operaciones el 30 de agosto de 2016, y el folleto informativo fue remitido a este Servicio el día 21 de septiembre de 2016, previa representación de este Organismo.

c. Serie A del Fondo de Inversión Euroamerica Descuento, que inició operaciones el 22 de diciembre de 2016, y el folleto informativo fue remitido a este Servicio el día 27 de diciembre del mismo año.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.- Que, en vista de lo anterior, a través de Oficio Reservado N° 821 de 30 de agosto de 2017, que rola a fojas 28 y siguientes, en adelante el “Oficio de Cargos”, esta Superintendencia formuló cargos a Euroamerica Administradora General de Fondos S.A. por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido el inciso sexto de la Sección IV.2. de la NCG N° 365, por cuanto no remitió a este Servicio los folletos informativos de las series A y C del Fondo Mutuo Euroamerica Investments Latam Local Currency Debt, la serie D del Fondo de Inversión Euroamerica Investments Grade Latam y la serie A del Fondo de Inversión Euroamerica Descuento, en forma previa a su difusión, sino que de manera posterior al inicio de sus operaciones y previa representación de este Organismo.

4.- Que, mediante escrito de 6 de septiembre de 2017, rolante a fojas 36 y siguientes, Euroamerica formuló sus descargos en los siguientes términos:

i) Señala que frente a las incidencias ocurridas los años 2013 a 2017, se tomaron las medidas para regularizar cada situación.

ii) Agrega que en los últimos 2 años, se robusteció su estructura y modelo de control interno, mejorando los mismos y los flujos operativos en la implementación y/o modificación de sus productos, en todas sus áreas involucradas, a saber, de negocio, marketing, atención al cliente y riesgos.

iii) Indica que las áreas de riesgo han relevado todos los procesos de la Administradora, tomando como referencia la Circular N° 1869, identificando riesgos, controles y sus evaluaciones de riesgo, oportunidades de mejoras, que se han ido implementando. Esta función es esencialmente dinámica y permanente en el tiempo, incluyendo procedimientos de monitoreo y control que permitan identificar aspectos que sean factibles de mejorar.

iv) Añade que desde el año 2016, la Administradora ha realizado cambios masivos y significativos a los Reglamentos Internos de fondos existentes, y también ha lanzado nuevos fondos, destacando la oportunidad en los procesos de ejecución y comunicación; la Administradora cumple y seguirá cumpliendo con los requerimientos regulatorios.

v) Expresa que ante los incidentes identificados e informados por esta Superintendencia, la administradora ha actuado con premura en la regularización y gestión de las publicaciones de los “Folletos Informativos”. Expone que junto con ello, se ha definido lo siguiente: a) Se reforzó el personal involucrado en las áreas de Marketing y Operaciones a fin de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 365, con énfasis respecto a la oportunidad con que deben ser publicados los Folletos Informativos; b) el directorio tomó conocimiento de los incidentes y recibió explicaciones en cuanto su origen, sus causas y procesos de regularización, así como de las medidas que se han tomado para evitar que estas situaciones se repitan, específicamente medidas tendientes a mejorar la coordinación entre las áreas responsables del envío de folletos informativos; y c) a partir de septiembre de 2017 se ha asignado a la Subgerencia de



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Riesgo Operacional la responsabilidad de controlar la vigilancia y publicación de los Folletos Informativos; cuya efectividad de control se irá midiendo y reportando a través de un indicador de riesgo, que detecte en forma oportuna las desviaciones en el proceso de publicación.

En dicha presentación la Administradora adjuntó dos documentos denominados Anexo N° 1 y Anexo N° 2, sobre Flujos Procesos Productos AGF y Mapa de Documentos Críticos.

5.- Que, por presentación de 15 de septiembre de 2017, rolante a fojas 45 y siguientes, la Sociedad, acompañó los siguientes documentos:

- i) Planilla Excel de control interno de Folletos Informativos.
- ii) Presentación de indicador de riesgos, correspondiente a la ficha de control mensual.
- iii) Presentación de flujo de aprobación de productos.
- iv) Presentación de flujo de productos AGF.
- v) Sistema de Matriz de cumplimiento normativo, que demuestra que el proceso denominado "Folleto Informativo", fue ingresado al sistema de control automático.

6.- Que, sin perjuicio de la remisión de dichos antecedentes, la Administradora no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- Que, conforme el mérito de lo precedentemente expuesto, consta que la Administradora no ha controvertido los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo sancionatorio. En este sentido, lejos de justificar el no envío a este Organismo –previo a su difusión- de los folletos informativos correspondientes a las series A y C del Fondo Mutuo Euroamerica Investments Latam Local Currency Debt, a la serie D del Fondo de Inversión Euroamerica Investments Grade Latam y a la serie A del Fondo de Inversión Euroamerica Descuento, la Administradora se limitó a señalar que adoptó las medidas necesarias a fin de mejorar los procesos de elaboración y envío de los folletos informativos, para así evitar que situaciones como las descritas en el Oficio de Cargos se repitan en el futuro.

8.- Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, y no habiendo la Administradora hecho valer ningún argumento ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, limitándose, por el contrario y en lo fundamental, a reconocer los hechos y expresar cómo ha pretendido subsanarlos, esta Superintendencia ha llegado a



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

convencimiento que **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.** infringió el inciso sexto de la Sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, por cuanto, no remitió los folletos informativos de las series A y C del Fondo Mutuo Euroamerica Investments Latam Local Currency Debt, de la serie D del Fondo de Inversión Euroamerica Investments Grade Latam y de la serie A del Fondo de Inversión Euroamerica Descuento, en forma previa a que éstas fueran difundidas, sino que de manera posterior al inicio de operaciones de dichas series.

9.- Que, la normativa que regula el Mercado de Valores está principalmente orientada a garantizar y asegurar la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente, siendo función primordial de este Organismo velar porque ello sea logrado.

En tal sentido, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 “Ley Única de Fondos”, y su reglamento, en complemento con la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la normativa dictada por esta Superintendencia que regula la actividad desarrollada por las administradoras de fondos, establecen una serie de obligaciones de información para las administradoras, entidades que, como **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.**, tienen como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio que puedan desarrollar otras actividades complementarias a su giro. Entre estas obligaciones de información, las administradoras de fondos deben proveer al partícipe de un fondo, un folleto informativo cada vez que se efectúen aportes, debiendo dicho folleto contener información actualizada de las series y ser remitido a esta Superintendencia previo a su difusión.

La actualización y envío de dicho folleto a esta Superintendencia antes de la difusión de los fondos, encuentra su fundamento en que este Servicio, en aras de un mercado transparente, puede revisar la integridad y suficiencia de la información mínima presentada en el folleto informativo, revisión que podría traducirse en una solicitud de modificación del mismo, en caso que éste no contenga toda la información requerida, o presente información contradictoria o confusa, labor que se ve obstaculizada en la medida que las administradoras no den cumplimiento al envío de dicho antecedente en tiempo y forma.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros que el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980 establece, especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos que se sancionan, así como el hecho que la Sociedad ha infringido de manera reiterada la Sección IV.2 de la NCG N° 365, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del D.L. N° 3.538 de 1980.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Euroamerica Administradora General de Fondos S.A.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F 50, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de este Servicio, de acuerdo a lo señalado en el considerando 7 de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

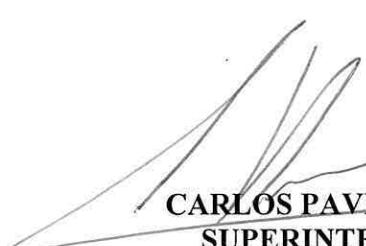
2.- Remítase al representante legal de la Sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

5.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

  
  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**